



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

*ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO  
EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE 2012*

En Mirabel, a 20 de diciembre de 2012

A las 13,00 horas se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial las personas relacionadas al margen, siendo objeto de la reunión celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno.

## ASISTENTES

D. Fernando Javier Grande Cano

Preside la sesión D. Fernando Javier Grande Cano, Alcalde Presidente.

D. Carlos Serrano Bravo

D. Thais Pañero Fernández

D<sup>a</sup>. María Jesús Serrano Rodillo

No asiste público.

D. Fernando Sánchez Prieto

Declarada abierta y pública la sesión a las 13,08 horas, una vez comprobado por el Secretario la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a debatir los asuntos que figuran en el Orden del Día en los términos que a continuación se expresa:

D. Luis Mena Moreno

D<sup>a</sup>. Eva María Sancho Díaz

## 1.MODIFICACIÓN IMPOSICIÓN ORDENANZAS FISCALES.-

Instruido expediente de modificación de la tasa de cementerio municipal, vehículos de tracción mecánica, y la imposición del impuesto de gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza, dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, se somete el asunto a la consideración del Pleno de Mirabel con el siguiente resultado:

## SECRETARIO

D. Manuel Chacón Díaz



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

Votos a favor: 5 (P.S.O.E.)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (P.P.)

A la vista del mismo, el Pleno Municipal, por mayoría absoluta ACUERDA:

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por cementerio municipal, impuestos de vehículos de tracción mecánica, así como la imposición de la tasa por gastos suntuarios en su modalidad de cotos de caza, y la Ordenanza reguladora en los términos que figuran en el expediente.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**2.MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.-** Se da cuenta del expediente de modificación de créditos por importe de 45054,56€.

Se somete el asunto a la consideración del Pleno Municipal y éste, por unanimidad de los presentes ACUERDA

Primero. Aprobar inicialmente expediente de modificación de crédito por importe de conforme al desglose especificado en el expediente.

Segundo. Exponer al público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de 15 días, durante los cuales, los



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. Estas reclamaciones serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobada la modificación de créditos.

**3. CONSORCIO SEPEI.-** Se da cuenta del escrito remitido por el SEPEI sobre la aprobación de la disolución del consorcio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la provincia de Cáceres, a fin de que el Pleno Municipal ratifique su disolución.

Por D. Fernando Javier Grande Cano, Alcalde-Presidente, se manifiesta que el consorcio ofrece un servicio eficaz a los Municipios, y que el coste de su actuación, en caso de necesidad, no se repercutía a los Ayuntamientos, cosa que ahora si va a suceder, que está en contra de que se suprima el servicio toda vez que lo único que hace es favorecer a Municipios como Cáceres y Plasencia.

Se somete a la consideración del Pleno no ratificar la disolución del Consorcio con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 (P.S.O.E.)

Votos en contra: 0

Abstenciones: 2 (P.P.)

A la vista del resultado el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, ACUERDA no ratificarla disolución del Consorcio SEPEI.

**4. CANON DE SANEAMIENTO.-** Se da lectura de lo siguiente al Pleno: “La ley 2/2012, de 28 de junio, *de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su Título II Capítulo IV el denominado canon de saneamiento en la que dice*, El canon de saneamiento es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de carácter indirecto y de naturaleza real, que grava la utilización del agua. Su finalidad es posibilitar la financiación de las infraestructuras hidráulicas soportadas por la Comunidad Autónoma de cualquier naturaleza al ciclo integral del Agua. Dicho tributo se entromete en las competencias propias que cada ayuntamiento tiene a la hora de fijar sus tasas e impuestos. A su vez este tributo resulta duplicado en muchos ayuntamientos ya que estos ya recogen en sus ordenanzas la creación de un canon



# AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

de infraestructuras precisamente para mejorar las infraestructuras hidráulicas del municipio.

Tampoco se recoge una memoria económica de inversiones hidráulicas que en principio se quieren realizar con los ingresos del canon.

Por último ante un escenario económico muy complicado en Extremadura, el canon supondrá una subida de entre el 40% y el 60% en la tarifa del agua de los habitantes de nuestra comunidad muchos de ellos en situación de desempleo y con pensiones mínimas.”

Terminada su lectura el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno Municipal la derogación del canon de saneamiento con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 (PSOE)

Votos en contra: 2 (P.P.)

Abstenciones: 0

A la vista del resultado el Pleno Municipal, por mayoría absoluta, ACUERDA instar al Gobierno de Extremadura a la derogación inmediata del Título II Capítulo IV de la Ley 2/12 sobre la imposición de un canon de saneamiento.

**5.TASAS JUDICIALES.-** Se da lectura de lo siguiente al Pleno: “El pasado 22 de noviembre entró en vigor la ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Tras una tramitación de vértigo en el Parlamento con evidente afán de ocultación a los ciudadanos, su contenido constituye una muestra más de la voluntad del Gobierno de llevar a cabo un desmantelamiento de los servicios públicos esenciales, cuestionando a su vez el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

La Ley 25/1986, de 24 de diciembre, de Supresión de las Tasas Judiciales, erradicó de nuestro ordenamiento jurídico la figura de la tasa judicial, para propiciar



## AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

que todos los ciudadanos pudieran obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social.

Mediante la contrarreforma emprendida por el Grupo Popular, este cambio normativo tan radical se produce sin haberse aceptado ninguna propuesta de los Grupos Parlamentarios a lo largo de su tramitación en ambas Cámaras y contra el criterio del Grupo Socialista, al extenderse el pago de tasas judiciales a toda persona natural y jurídica, así como a los órdenes jurisdiccionales civil, contencioso administrativo y social.

Si bien el Tribunal Constitucional en STC 20/2012 de 16 de febrero de 2012 consideró constitucional la reintroducción de la tasa hecha por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, también afirmó que *“Esta conclusión general sólo podría verse modificada si se mostrase que la cuantía de las tasas .../..., son tan elevadas que impiden en la práctica el acceso a la jurisdicción o lo obstaculizan en un caso concreto en términos irrazonables, atendiendo a los criterios de la jurisprudencia expuestos en el fundamento jurídico 7. Sin embargo, la cuantía de las tasas no debe ser excesiva, a la luz de las circunstancias propias de cada caso, de tal modo que impida satisfacer el contenido esencial del derecho de acceso efectivo a la justicia”*. En consecuencia, la cuantía de las tasas no debe impedir u obstaculizar de manera desproporcionada el acceso a la jurisdicción.

Recientemente, el Sr. Manuel Cachón Cadenas, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Autónoma de Barcelona, decía que: *“Si el legislador, mediante la imposición de tasas judiciales o de otra forma, pone dificultades para que un ciudadano que ha sufrido una lesión de sus derechos pueda acudir a los Tribunales a pedir protección, esto significa que ese legislador está favoreciendo a quien ha lesionado aquellos derechos. Por ello, la existencia de tasas judiciales fomenta la morosidad y, en general, el incumplimiento de las obligaciones. En la medida en que un sistema de tasas judiciales dificulte la obtención de tutela judicial, en esa misma medida está beneficiando a los que incumplen sus obligaciones.”*

El objetivo recaudatorio que persigue esta Ley es desproporcionado con la limitación del derecho de acceso a la justicia y puede convertirse en un obstáculo impositivo para la obtención de tutela judicial efectiva.”

Concluida su lectura el Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno Municipal instar al Gobierno de España a adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a



## AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

---

garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 5 (PSOE)

Votos en contra: 2 (P.P.)

Abstenciones: 0

A la vista del resultado, mayoría absoluta, se ACUERDA instar al Gobierno de España a adoptar urgentemente las medidas necesarias para excluir a las personas físicas como sujetos obligados al pago de tasas judiciales y a garantizar que nadie vea limitado su derecho de acceso a la justicia por no poder hacer frente al pago de la tasa judicial.

Y no habiendo otros asuntos que tratar el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión a las 13 horas y 19 minutos del día indicado, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente Acta. Doy fe.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdº. Fernando Javier Grande Cano